

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

NUEVA RESOLUCIÓN UIF N° 194/2023 SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, MONITOREO, ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL SECTOR DE JUEGOS DE AZAR

NUEVA RESOLUCIÓN UIF N° 194/2023 SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, MONITOREO, ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL SECTOR DE JUEGOS DE AZAR

El 28 de septiembre de 2023, la Unidad de Información Financiera (“UIF”) dictó la Resolución UIF N° 194/2023 (B.O. 29/09/2023) (la “**Resolución 194**”) que reemplazará, con efectos a partir del 1 de diciembre de 2023, a la Resolución UIF N° 199/2011 (la “**Resolución 199**”) que regulaba los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (“**LA/FT**”) de los Sujetos Obligados ante la UIF del sector de juegos de azar conforme el inciso 3 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 (los “**Sujetos Obligados**”).

El cambio normativo tuvo en consideración las opiniones de las cámaras representativas del sector que han sido consultadas en el proceso de elaboración de la Resolución 194,

La UIF resaltó la necesidad de actualizar el marco normativo vigente a los fines de adecuarse a los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes conforme a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Se detallan a continuación algunas de las modificaciones salientes que introduce la Resolución 194:

- Se reemplaza la definición de Sujetos Obligados por una redacción más completa y amplia incluyéndose a las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica que, como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
- Se excluye del ámbito de aplicación de la Resolución 194 a los intermediarios en el ofrecimiento, comercialización o explotación de juegos de azar que la Resolución 194 define como aquellos que, no siendo Sujetos Obligados, actúen por cuenta y orden del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concesiones de éstos, en el ofrecimiento, venta o comercialización de billetes, cartones u otro tipo de formularios de juego, como boletos de apuestas hípcas, que proporcionan al adquirente la posibilidad de participar en un juego de azar. Para éstos, la Resolución establece una regulación específica incluyendo (i) el deber de identificar a los clientes conforme las pautas de la resolución al momento de pagar los precios, conversión de valores, etc.; (ii) el deber de identificar a los clientes en los casos de juego no presencial o en línea; (iii) el deber de ser capacitados por el Sujeto Obligado en las tareas de identificación de clientes. Los Sujetos Obligados deberán incluir en los procesos de auditoría interna y revisiones externas, las tareas y responsabilidades que poseen los intermediarios.
- Se modifica la definición de cliente incluyendo a toda persona humana, nacional o extranjera que, de modo ocasional o habitual, participe de juegos de azar en los siguientes términos (i) juego presencial, cuando la operación resulte igual o superior a 15 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una operación o en varias acumuladas en el mes calendario; (ii) juego no presencial o en línea, solo por el hecho de que ingrese al sitio de juegos o apuestas de manera no presencial, aunque no participe activamente en los juegos de azar.
- Se prevé la necesidad de que el Sistema de Prevención de LA/FT contemple las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados al sector.
- Se prevé que la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT se llevará a cabo en dos niveles: (i) una revisión externa independiente a cargo de un revisor externo independiente quien deberá emitir un informe bienal sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío de la autoevaluación; y (ii) una auditoría interna. El primer informe de revisor externo independiente deberá ser presentado ante la UIF antes del 31 de agosto de 2026 y deberá contemplar los períodos 2024 y 2025.
- Se prevé expresamente que deberá aplicarse un enfoque basado en riesgo a la regulación y aplicación de las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT y se describen especiales factores de riesgo que deben ser considerados, como mínimo, por los Sujetos Obligados.
- Se fija el 30 de abril de cada año como fecha límite para la presentación ante la UIF del informe técnico de autoevaluación. El primer informe de autoevaluación deberá ser presentado antes del 30 de abril de 2026 y deberá contemplar el análisis de los períodos 2024 y 2025.
- Sin perjuicio de la entrada en vigencia de la Resolución 194 el 1 de diciembre de 2023, se establece que los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe sistemático anual entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025, respecto al año 2024. A partir de allí, los reportes se realizarán anualmente, respecto al año calendario anterior, entre el 2 de enero y el 15 marzo de 2025.
- Se detalla el contenido con el que debe contar la Declaración de Tolerancia al Riesgo y dispone que la misma deberá ser enviada a la UIF, junto con el informe técnico de autoevaluación, antes del 30 de abril de cada año.
- Se prevé expresamente la necesidad de que el Manual de Prevención de LA/FT sea revisado en forma anual por los Sujetos Obligados.
- Se establece como facultad y obligación del oficial de cumplimiento (i) asegurar que los clientes no se encuentren en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (" LA/FT ") y controlar permanentemente éste, en relación con sus Clientes y adoptar, sin demora, las medidas que disponga la UIF en los términos de la Resolución N° 29/2023; (ii) elaborar y revisar informe técnico de autoevaluación de riesgos y su metodología; y (iii) proponer e implementar un plan de regularización, en relación con todas las debilidades o deficiencia.
- Se permite depender de otros Sujetos Obligados únicamente respecto de la identificación y verificación del cliente, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.
- Se establece que la constitución del Comité de Prevención de LA/FT es optativo para los Sujetos Obligados. En caso de que se decida su constitución, el Comité deberá contar con un reglamento que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las normas sobre la gestión integral de riesgos. El Comité debe ser presidido por el Oficial de Cumplimiento y deberá contar con la participación de funcionarios del primer nivel gerencial cuyas funciones se encuentren relacionadas con Riesgos de LA/FT.
- Se permite la adopción de medidas de debida diligencia simplificada para todos los clientes de bajo riesgo y siempre que no haya sospecha de LA/FT.
- Se prevé la identificación de clientes no presenciales, cuando se utilicen medios electrónicos sustitutos de la presencia física, con uso de técnicas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.
- Se prevé que la revisión y actualización de los legajos para clientes de bajo riesgo podrá ser cada un plazo

máximo de 5 años. Respecto de los clientes de riesgo medio el plazo es de 3 años y respecto a riesgo alto el plazo es de 1 año.

- Se establecen señales de alerta que deberán ser valoradas por el Sujeto Obligado a los efectos de realizar el monitoreo continuo de la operatoria del cliente y asegurar que las operaciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado.

- Se establece la obligación de calificar y segmentar a los clientes según las siguientes categorías: clientes de riesgo alto, clientes de riesgo medio y clientes de riesgo bajo, aplicando a cada uno de ellos medidas de debida diligencia acordes a su calificación.

Los sumarios en trámite o que se inicien por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución 194, tramitarán bajo el régimen de la Resolución 199.

Para más información sugerimos consultar la Resolución 194 en el siguiente [link](#).

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MARTIN
LEPIANE

martin.lepiane@mhrlegal.com

[+INFO](#)



MILAGROS
LEZICA

milagros.lezica@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.